

RESOLUCIÓN No. 0428 DEL 17-06-2024

Mediante la cual se modifica la Resolución No. 1479 del 27 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Hamaca – Formación Carbonera – Contrato de Exploración y Producción CPE 6”

**EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES - VORP
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1142 de 2021 y las Resoluciones 40009 de 2021, 0137 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política: *“El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”*.

Que el Decreto - Ley 4137 del 03 de noviembre de 2011, *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH”*, dispuso en el numeral 17 del artículo 4, subrogado por el artículo 3 del Decreto 714 del 10 de abril de 2012, *“Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones”*, que corresponde a esta Entidad *“Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral”*.

Que la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”* y conforme a lo dispuesto en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH en virtud de lo establecido en el numeral 2, literal B, artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que a su vez, el numeral 5 del literal B del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, desarrollará también las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

Que conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 2056 de 2020, las actividades de exploración y explotación de los recursos naturales no renovables, así como su fiscalización, forman parte del ciclo de regalías y compensaciones.

Que el artículo 17 de la Ley ibídem, establece que:

“La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Que el artículo 18 ibídem dispone, en relación con la liquidación de las regalías, que es *“el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa de cambio representativa del*

RESOLUCIÓN No. 0428 DEL 17-06-2024

Mediante la cual se modifica la Resolución No. 1479 del 27 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Hamaca – Formación Carbonera – Contrato de Exploración y Producción CPE 6”

mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos”.

Que el artículo 38 ibidem establece lo siguiente para yacimientos ubicados en dos o más entidades territoriales:

“Para efectos de la liquidación de regalías y compensaciones de que trata el artículo 361 de la Constitución Política, cuando un yacimiento se encuentre ubicado en dos o más entidades territoriales, esta se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento, independientemente del área de los municipios en los que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. La Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería o quienes hagan sus veces, según corresponda, teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirán para cada caso, mediante resolución, la participación que corresponda a cada beneficiario.”

Que el Decreto 1142 de 2021 estableció en el artículo 3.1.1.1.2., entre otras las siguientes definiciones:

“2. Área del Yacimiento de Hidrocarburos: Es el área procedente del mapa estructural o de curvas de isonivel al tope de la formación productora de un yacimiento de hidrocarburos, delimitada por los bordes de la trampa la cual está definida por el nivel de contacto agua-hidrocarburos hallado o el nivel más bajo conocido de hidrocarburos, fallas, plegamientos, cambios de facies, roca sello o cualquier otro evento geológico que no permita la transferencia de fluidos a través de él.

Para todos los efectos de este capítulo, es decir, para determinar los porcentajes de participación de las entidades territoriales que comparten yacimientos, se tendrá en cuenta la proyección en superficie del Área del Yacimiento de Hidrocarburos.”.

(...)

4. Campo: Cuando se trate de producción de hidrocarburos, se entenderá como el área en cuyo subsuelo existen uno o más yacimientos.

5. Producción de Hidrocarburos: Se refiere al volumen producido de un yacimiento, en barriles de petróleo y/o al volumen de gas en pies cúbicos, medidos en condiciones estándar.

(...)

7. Yacimiento Convencional de Hidrocarburos: Formación rocosa donde ocurren acumulaciones de hidrocarburos en trampas estratigráficas y/o estructurales. Está limitado por barreras geológicas, tales como estratos impermeables, condiciones estructurales y agua en las formaciones, y se encuentra efectivamente aislado de cualquier yacimiento que pueda estar presente en la misma área o estructura geológica.”

Que el artículo 3.1.1.1.5. ibidem, establece lo siguiente frente a la competencia en la definición del Área del Yacimiento de Hidrocarburos:

“Para efectos de determinar el porcentaje de participación en regalías y compensaciones generadas por la producción de un yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales o en espacios marítimos jurisdiccionales que benefician a dos o más entidades territoriales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, definirá el porcentaje del Área del Yacimiento de Hidrocarburos que se encuentre ubicada en cada una de las entidades territoriales. En caso de los yacimientos localizados en los espacios marítimos, la definición del porcentaje se realizará previa delimitación de la Dirección General Marítima (DIMAR) (...)”,

Que el Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos CPE-6 se suscribió entre la ANH y la Unión Temporal Meta-TCOG CPE-6, el 26 de septiembre de 2011, con fecha efectiva el 6 de octubre del mismo año.

Que mediante Otrosí No. 1 del 29 de diciembre de 2016, la ANH aprobó la cesión de intereses, derechos y obligaciones que Talisman Colombia OIL & GAS LTD, ostentaba en el Contrato E&P CPE-6 a favor de META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA, quedando esta última con una participación del 100%.

RESOLUCIÓN No. 0428 DEL 17-06-2024

Mediante la cual se modifica la Resolución No. 1479 del 27 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Hamaca – Formación Carbonera – Contrato de Exploración y Producción CPE 6”

Que mediante escritura pública No. 1469 de la Notaría 38 de Bogotá, del 3 de marzo de 2018, inscrita el 7 de marzo de 2018 bajo número 00279481 del libro VI, la sucursal META PETROLEUM CORP cambió su nombre a Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, situación que fue efectivamente comunicada a la ANH.

Que con el fin de definir el área de Yacimiento del Campo Hamaca – Formación Carbonera del Contrato de Exploración y Producción CPE 6 se requirió a la Compañía Operadora, Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, entre otros documentos, el “*Mapa estructural del yacimiento proyectado verticalmente (...)*”, el “*Mapa de la división político-administrativa establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de las entidades territoriales involucradas en la distribución del yacimiento, cuyas coordenadas deben estar referidas al datum MAGNA - SIRGAS con proyección al origen central establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). (...)*”, el “*Mapa de superposición de los mapas anteriormente referidos*” y el “*Señalamiento en kilómetros cuadrados (km²) y porcentual del área del yacimiento que corresponde a cada entidad territorial.*”, en concordancia con lo ordenado en el artículo 3.1.1.1.5. del Decreto 1142 de 2021.

Que el párrafo 3° del artículo ibidem, establece que la información referida con anterioridad deberá ser actualizada en los siguientes eventos:

“(...)”

1. *Cuando la compañía operadora presente el Formulario 6 “Informe de Terminación Oficial”, o el que haga sus veces, para cada uno de los pozos exploratorios.*
2. *Cuando la compañía operadora considere necesario actualizar las coordenadas del yacimiento de acuerdo con la nueva información adquirida a través de la perforación de pozos exploratorios, en este caso presentará el Formulario 6 “Informe de Terminación Oficial”, o el que haga sus veces, con la actualización de las coordenadas del yacimiento, informando así a la entidad fiscalizadora.*
3. *Cuando la compañía operadora presente el Informe Técnico Anual.*
4. *Cuando la compañía operadora solicite el inicio de explotación del campo.*
5. *Cuando la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, así lo solicite.”*

Que el artículo 3.1.1.1.6. del Decreto ibidem estableció el mecanismo para definir el porcentaje de participación en yacimientos de hidrocarburos, así:

“La Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, teniendo en cuenta la definición del área del yacimiento y a través de la aplicación de la fórmula de que trata el artículo 3.1.1.1.8. del presente Decreto, señalará mediante resolución, la ubicación de cada yacimiento productor de un campo y, en el caso que sea compartido por más de una entidad territorial, el porcentaje de participación en la distribución de regalías y compensaciones que corresponda a cada entidad territorial en cada yacimiento. (...)”

Que el artículo 3.1.1.1.7. del multicitado Decreto, respecto de los límites de las entidades territoriales definió que:

“Cuando existan límites dudosos de las entidades territoriales, la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quienes hagan sus veces en materia de fiscalización, determinarán el porcentaje de participación en regalías y compensaciones a aplicar a cada entidad territorial, con base en los límites provisionales a que se refiere la Ley 1447 de 2011 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan y demás normas reglamentarias, hasta tanto la delimitación entre las entidades territoriales se determine definitivamente por la autoridad competente”.

Que mediante el artículo 3.1.1.1.8. del Decreto 1142 de 2021, se estableció el cálculo de la participación de distribuciones de regalías y compensaciones generadas en títulos o campos con yacimientos mineros y de hidrocarburos ubicados en dos o más entidades territoriales, así:

“(...) El cálculo para definir las distribuciones de regalías y compensaciones de las entidades territoriales que se generen por la explotación de recursos naturales no renovables en yacimientos ubicados en dos o más municipios se realizará por medio de la siguiente fórmula y convenciones:

RESOLUCIÓN No. 0428 DEL 17-06-2024

Mediante la cual se modifica la Resolución No. 1479 del 27 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Hamaca – Formación Carbonera – Contrato de Exploración y Producción CPE 6”

$$%D = (%Y + \%P) / 2$$

Donde:

%D: Porcentaje de la participación de regalías y compensaciones para cada entidad territorial, generadas por la explotación del yacimiento mineral o de hidrocarburos.

%Y: Porcentaje del área del yacimiento mineral o de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

%P: Porcentaje de la producción que corresponde a cada entidad territorial.

(...)

Parágrafo segundo. El procedimiento de cálculo establecido para definir la distribución de regalías y compensaciones de las entidades territoriales que trata el presente artículo aplicará también en el caso de que un yacimiento de hidrocarburos ubicado en una entidad territorial se explote o produzca a través de pozos desviados cuya localización en superficie se encuentre en una entidad territorial diferente.”

Que con base en lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1447 de 2011, una vez definido el límite de una entidad territorial, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC procederá a la publicación del mapa oficial y a su amojonamiento en el terreno.

Que la división político-administrativa establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), está dispuesta a través del link <https://www.colombiaenmapas.gov.co/?e=-87.3432432910149,-7.174220585663974,-61.15183704102185,17.028144725569735,4686&b=igac&u=0&t=29&servicio=610>, con fecha de actualización IGAC 31 de agosto de 2023.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 0137 del 17 de febrero de 2023, le corresponde al Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones - VORP de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH expedir las resoluciones mediante las cuales se determina la ubicación del área de los yacimientos de los campos de que trata el artículo 3.1.1.1.5 del Decreto 1142 de 2021.

Que mediante la Resolución 1479 del 27 de diciembre de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se determinó la ubicación del Área del Yacimiento Areniscas Basales de la Formación Carbonera del Contrato de Exploración y Explotación CPE 6.

Que según la información espacial suministrada en el Formulario 6 “Informe de Terminación Oficial” del pozo Hamaca Norte-1, por la Compañía Frontera Energy, Operadora del Contrato de Exploración y Explotación CPE 6, mediante comunicación radicada No. 20235010433182 Id: 1509886 del 08 de septiembre de 2023, el Campo Hamaca produce del Yacimiento Areniscas Basales de la Formación Carbonera.

Que mediante comunicación con radicado No. 20245010012461 Id: 1552518 de fecha 25 de enero de 2024, esta entidad solicita aclaratoria a la Operadora, respecto a la definición y ubicación del LKO en su extensión hacia el Norte del Campo Hamaca.

Que de acuerdo con la solicitud anterior, mediante comunicación con radicado No. 202450101476692 Id: 1570482 de fecha 26 de febrero de 2024, la Operadora dio respuesta a través de la cual soportó técnicamente la ubicación del LKO a una profundidad de 2621 pies en TVDss.

Que los resultados positivos del pozo Hamaca Norte-1 indican que se debe realizar una actualización del área de yacimiento Areniscas Basales de la Formación Carbonera definida en la Resolución 1479 del 27 de diciembre de 2022, por lo que esta debe ser modificada.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones - VORP de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

RESOLUCIÓN No. 0428 DEL 17-06-2024

Mediante la cual se modifica la Resolución No. 1479 del 27 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Hamaca – Formación Carbonera – Contrato de Exploración y Producción CPE 6”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la figura del Área del Yacimiento Areniscas Basales de la Formación Carbonera dispuesta en el último considerando de la Resolución 1479 del 27 de mayo de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, así:

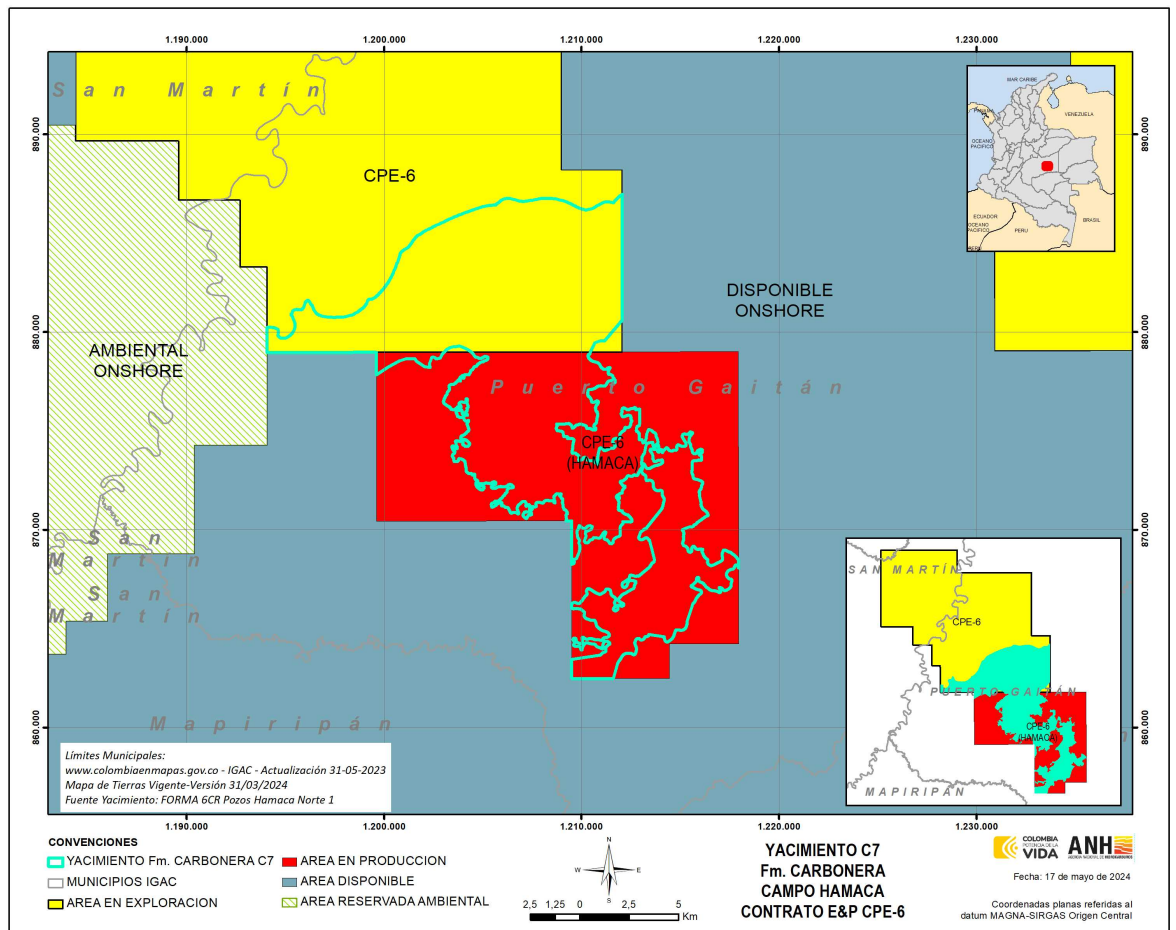


Figura. Localización Yacimiento Areniscas Basales de la Formación Carbonera – Campo Hamaca

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en la Resolución 1479 del 27 de diciembre de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que no fueron expresamente modificadas por el presente acto administrativo, conservan vigencia en los términos en que fueron establecidas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a la Compañía Frontera Energy Colombia Corp. Sucursal Colombia, NIT 830.126.302-2 al correo electrónico: notificaciones@fronteraenergy.ca por intermedio de su apoderado y/o Representante Legal o quien haga sus veces y, a al alcalde del municipio de Puerto Gaitán (Meta) correo electrónico: juridica@puertogaitan-meta.gov.co, conforme lo prevén el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. La Agencia Nacional de Hidrocarburos recibirá los recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en el correo electrónico: correspondenciaanh@anh.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente resolución al Departamento Nacional de Planeación al correo electrónico notificacionesjudiciales@dnp.gov.co y a la Gerencia de Regalías y Derechos Económicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN No. 0428 DEL 17-06-2024

Mediante la cual se modifica la Resolución No. 1479 del 27 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento del Campo Hamaca – Formación Carbonera – Contrato de Exploración y Producción CPE 6"


ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.




Expedida en Bogotá D.C., el **17-06-2024**


Notifíquese, comuníquese y cúmplase.



Rafael Alberto Fajardo Moreno
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones

Aprobó
Nelson Lizarazo - Gerente de Operaciones y Reservas 

Revisó:
Manuel Alejandro Montealegre Rojas - Experto G3 Grado 6 / Componente Técnico 
Marcela Peña Ramírez - Contratista/Componente Técnico 
José Francisco Peñaloza González – Contratista / Componente Técnico 

Nidia Coronado Lesmes – Contratista / Componente Jurídico 

Proyectó :
Pedro Abigail Loaiza Vargas - Contratista / Componente Técnico 